

**REGLAMENTO UCA/CG04/2009, DE 13 DE FEBRERO, DE  
RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DISCIPLINAS  
JURÍDICAS BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

**SUMARIO**

TÍTULO PRELIMINAR .....	2
Artículo 1. Objeto .....	2
Artículo 2. Áreas que constituyen el Departamento .....	2
Artículo 3. Sede.....	2
TÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO.....	2
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	2
Artículo 4. Órganos unipersonales de gobierno del Departamento .....	2
CAPÍTULO II. DIRECTOR.....	3
Artículo 5. Elección y nombramiento .....	3
Artículo 6. Competencias .....	3
Artículo 7. Cese .....	4
Artículo 8. Suplencia .....	5
Artículo 9. Resoluciones del Director .....	5
CAPÍTULO III. SECRETARIO .....	5
Artículo 10. Nombramiento .....	5
Artículo 11. Funciones .....	5
Artículo 12. Suplencia y cese.....	6
TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO .....	6
Artículo 13. Naturaleza y funciones .....	6
Artículo 14. Composición y elección de sus miembros.....	7
Artículo 15. Estatuto de sus miembros .....	8
Artículo 16. Sesiones.....	9
Artículo 17. Convocatoria.....	9
Artículo 18 Desarrollo de las sesiones.....	9
Artículo 19. Orden del día .....	9
Artículo 20. Constitución del Consejo de Departamento .....	9
Artículo 21. Adopción de acuerdos .....	10
Artículo 22. Actas .....	10
TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	11
Artículo 23. Delegación.....	11
Artículo 24. Funciones .....	11
Artículo 25. Composición .....	11
Artículo 26. Comisión Permanente .....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL. Procedimiento de reforma del Reglamento.....	12
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	12

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento del Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad y en el Reglamento Marco de funcionamiento de los Departamentos de la misma.

### **Artículo 2. Áreas que constituyen el Departamento**

El Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas de la Universidad de Cádiz está constituido por las Áreas de conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente: Derecho constitucional, Derecho eclesiástico del Estado e Historia del Derecho y de las Instituciones.

### **Artículo 3. Sede**

A los efectos previstos en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas tiene su sede en la Facultad de Derecho.

## TÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

### **Artículo 4. Órganos unipersonales de gobierno del Departamento**

1. Son órganos unipersonales de gobierno del Departamento:
  - a) el Director.
  - b) el Secretario.
2. La actuación del Director y el Secretario se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.

3. Cada una de las Áreas de conocimiento que componen el Departamento dispondrá de un Coordinador, que se encargará de los asuntos internos de cada una de ellas y de su relación con las otras Áreas y con el pleno del Consejo de Departamento. Dichos coordinadores serán nombrados por el Consejo, a propuesta del Área respectiva. En caso de que el Área no haga ninguna propuesta, el Departamento elegirá de oficio un coordinador.

## CAPÍTULO II. DIRECTOR

### **Artículo 5. Elección y nombramiento**

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste.
2. Será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 6. Competencias**

1. Corresponde al Director:
  - a) Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
  - b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
  - c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
  - d) Convocar elecciones a Director, Directores de Secciones Departamentales, en su caso, y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
  - e) Elevar al Rector el nombramiento de los Directores de Sección Departamental, en su caso.
  - f) Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
  - g) Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Secciones Departamentales, en su caso, a efectos de coordinación.
  - h) Recabar de los Directores de Sección Departamental, en su caso, y del Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
  - i) Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
  - j) Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.

k) Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.

l) Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

m) Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.

n) Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.

ñ) Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.

o) Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.

p) Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.

q) Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.

r) Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.

s) Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.

t) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.

u) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

## **Artículo 7. Cese**

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones:

a) Por extinción del periodo de mandato.

b) Por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos.

c) A petición propia.

d) En caso de prosperar una moción de censura, que se regirá por lo establecido en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

e) Por otras causas previstas en la normativa vigente.

2. En los supuestos previstos en las letras a y c del apartado anterior, continuará en funciones el propio Director. En otro caso, desempeñará las funciones correspondientes el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad de entre los que formen el Departamento.

3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

4. El Director en funciones convocará elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

### **Artículo 8. Suplencia**

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad de entre los que formen el Departamento.

2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

### **Artículo 9. Resoluciones del Director**

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que, en el ejercicio de sus competencias, dicte el Director revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.

2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

## CAPÍTULO III. SECRETARIO

### **Artículo 10. Nombramiento**

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal docente e investigador que preste sus servicios en el mismo.

2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 11. Funciones**

1. Son funciones del Secretario:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
- b) Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, al tiempo que garantizar su publicidad cuando corresponda.
- c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
- d) Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que correspondan.
- e) Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

2. Al Secretario del Departamento le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

### **Artículo 12. Suplencia y cese**

1. En caso de cese, ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo que designe el Director.

2. El Secretario cesará en su cargo:

- a) Por decisión del Director.
- b) A petición propia.
- c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- d) Por otras causas previstas en la normativa vigente.

3. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

## TITULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

### **Artículo 13. Naturaleza y funciones**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2. Corresponde al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a) Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales, en su caso.
- b) Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.

- c) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- d) Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
- e) Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
- f) Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
- g) Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
- h) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
- i) Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- j) Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
- k) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
- l) Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- m) Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
- n) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
- o) Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
- p) Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
- q) Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
- r) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- s) Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

3. El Consejo de Departamento se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad y el presente Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 14. Composición y elección de sus miembros**

1. El Consejo de Departamento se compone de miembros natos y miembros elegibles.

2. Son miembros natos del Consejo de Departamento: el Director, los Directores de las Secciones Departamentales, el Secretario y los restantes profesores funcionarios y eméritos, así como todos los doctores del Departamento.

3. Son miembros elegibles del Consejo de Departamento: los demás miembros del personal docente e investigador adscrito al Departamento, el personal de administración y servicios asignado al mismo y los alumnos matriculados en asignaturas correspondientes a títulos oficiales o programas de doctorado impartidos por el Departamento, o tengan la condición de alumnos colaboradores del Departamento.

4. La distribución por estamentos para la composición del Consejo de Departamento se regirá por lo establecido en el artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

5. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director del Departamento.

6. La duración del mandato de representación de los miembros electos del Consejo de Departamento será de dos años.

#### **Artículo 15. Estatuto de sus miembros**

1. La condición de miembro electo del Consejo de Departamento se perderá:

- a) Por cese de la vinculación con el Departamento o en el cargo o grupo por el que es miembro del Consejo.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por incapacidad judicialmente declarada.
- d) Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento. A este respecto se entenderá como causa justificada de inasistencia, la imposibilidad de asistir por causa médica, licencia autorizada o desempeño de actividad académica coincidente con la sesión.
- e) Por otras causas previstas en la normativa vigente.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
- d) Todos los demás derechos previstos en la normativa vigente.

3. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
- c) Todos los demás deberes previstos en la normativa vigente.

### **Artículo 16. Sesiones**

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez en cada cuatrimestre natural del año.
3. Las sesiones extraordinarias y las que esté justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento o lo solicite el 30% de los miembros del Consejo. Las convocatorias de estas sesiones se realizarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

### **Artículo 17. Convocatoria**

1. El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.
2. En la convocatoria se hará constar el orden del día.
3. La presencia en la reunión salva, en todo caso, un defecto en la convocatoria.

### **Artículo 18. Desarrollo de las sesiones**

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

### **Artículo 19. Orden del día**

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

### **Artículo 20. Constitución del Consejo de Departamento**

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

- a) En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
- b) En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

### **Artículo 21. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que se exija legal o reglamentariamente otro criterio de votación.
2. Para poder someter un asunto a votación, deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
3. Las votaciones serán a mano alzada, salvo que algún miembro del Consejo solicite votación secreta o así se establezca legal o reglamentariamente.
4. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio.
5. En ningún caso se aceptará la delegación de voto.
6. Cuando se vayan a tratar temas específicos de algún Área de conocimiento, se requerirá la presencia en el Consejo de, al menos, un miembro de dicha Área.
7. Realizada una propuesta por el Director, se considerará aprobada la misma por asentimiento si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
8. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 22. Actas**

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento levantará un acta el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
3. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario y serán visadas por el Director.
4. El Secretario remitirá una copia del acta de cada sesión a todos los miembros del Consejo de Departamento con anterioridad a la celebración de la siguiente sesión.
5. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del acta solicitará por escrito las modificaciones que considere oportunas. Quien haya

actuado como Secretario en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones del mismo, sin perjuicio del sometimiento a aprobación. Cuando se trate de errores de índole formal, se subsanarán de oficio, incorporándose al acta definitiva.

6. El Departamento tendrá un Libro de Actas en el que se dejará constancia de los acuerdos del Consejo de Departamento.

### TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### **Artículo 23. Delegación**

El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones delegadas el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 24. Funciones**

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

#### **Artículo 25. Composición**

Salvo lo dispuesto en normas de superior rango, las Comisiones delegadas estarán formadas por el número de miembros y composición que determine el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 26. Comisión Permanente**

1. Se establecerá una Comisión Permanente entre los miembros del Consejo para la gestión de los asuntos ordinarios de trámite y, en ausencia de Comisiones específicas, también de otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como para asesorar al Director y elevar al Consejo proyectos departamentales.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y, al menos, un miembro de cada una de las áreas de conocimiento integradas en el Departamento.

3. El Consejo de Departamento establecerá las normas de composición, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Permanente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Procedimiento de reforma del Reglamento**

1. La propuesta de modificación de este Reglamento podrá ser promovida por el Director o por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Para la reforma y modificación del presente Reglamento se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de hecho de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma de este Reglamento será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.